



u/f

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1169 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

VISTOS:



El Informe Nº 073-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Presuntas irregularidades Administrativas en la Conformidad de Pago del Contrato de Compra y Venta Nº 910-2010 derivado de la LP Nº 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL y el vencimiento de cartas fianzas del CONSORCIO AMANCO”*** y ***“Presuntas irregularidades administrativas en la Contratación de la Empresa Huamán para la realización de trabajos en la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La Mar”*** en 118 folios;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que ***“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”***;



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: ***“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y***

cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRAPRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y **máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles**; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2012-GRAPRES la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **SR. EDWIN ALEXANDER PAUCAR PORRAS** – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” (OBS. 1 y 2) y **SR. LUIS CHÁVEZ VÉLIZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” (OBS. 1) por las **“Presuntas irregularidades Administrativas en la Conformidad de Pago del Contrato de Compra y Venta N° 910-2010 derivado de la LP N° 009-2010-GRASEDE CENTRAL y el vencimiento de cartas fianzas del CONSORCIO AMANCO”** y **“Presuntas irregularidades administrativas en la Contratación de la Empresa Huamán para la**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1169 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

realización de trabajos en la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La Mar¹.

Que, los procesados han sido notificados válidamente mediante la publicación de los edictos en el periódico Local de fecha 15 de diciembre del 2012 y no han efectuado su descargo de ley; por ende las imputaciones no han sido desvirtuadas.

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada por el colegiado de las pruebas de cargo y teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley¹. En el presente caso se ha determinado que se encuentra fehacientemente evidenciado que el Ing. **EDWIN ALEXANDER PAUCAR PORRAS** – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” y el Ing. **LUIS CHÁVEZ VÉLIZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa”, han cometido las siguientes irregularidades administrativas: **Observación 1**. Dar la conformidad para el pago al proveedor REPRESENTACIONES GREMAJA SRL por la adquisición de Tuberías PVC ISO – PAVCO VINDUIT según el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 910-2010 de fecha 31 de diciembre del 2010, derivado de la LP N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL para la “Adquisición de Tubería incluido Anillos para las Metas: “Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa –La Mar”, por la suma de S/. 843,770.62 nuevos soles, sin que el proveedor haya cumplido con la entrega total de los bienes, originando con ello el incumplimiento de la entrega de las tuberías por parte del proveedor y la imposibilidad de la retención de las cartas fianzas por el incumplimiento; y **Observación 2**. Por realizar promesas de Contrato (ADP N° 005-2010/GRA-GG/OSRLM-SM) a la Empresa TRANSPORTES HUAMAN, a nombre de la Oficina Sub Regional de la Mar - Gobierno Regional de Ayacucho sin estar facultado para ello, a fin de que realice trabajos con maquinaria pesada – Retroexcavadora en la Obra: “Mantenimiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa”, trabajos ejecutados desde el 13 de julio del 2010 al 29 de setiembre del 2010, originando que la Empresa solicite el pago del servicio por la suma de S/. 23,762.50 nuevos soles sin relación contractual alguna;

¹ Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.

Que, los hechos irregulares descritos están corroborados con el INFORME N° 138-2011/CRCHM-RO/MASAPASR-FIDEICOMISO-GRA de fecha 15 de noviembre del 2011, en el INFORME N° 039-2011-FIDEICOMISO-SRLM/GAMSO de fecha 20 de diciembre del 2011, en el INFORME N° 16-2011-GRA/ORADM-OTE-CAJA-LBG de fecha 08 de Julio del 2011, en el INFORME N° 001/01-2011-GRA/GG-ORADM-OTE-YRPB de fecha 22 de diciembre del 2011, en el OFICIO N° 725-2011-GRA/ORADM-OTE de fecha 03 de agosto del 2011, así como en los CONTRATO N° 29-2010 – ALQUILER DE RETROEXCAVADORA de fecha 06 de Octubre del 2010, la OPINION LEGAL N° 197-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ de fecha 01 de marzo del 2012, señala que mediante Carta N° 017-2011-PHG/TH del 18 de octubre del 2011, el OFICIO N° 609-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO de fecha 25 de octubre del 2011, la CARTA N° 017-2011-PHG/TH de fecha 18 de octubre del 2011, el INFORME N° 122-2011/CRCHM-RO/MASAPASR-FIDEICOMISO-GRA, de fecha 25 de octubre del 2011, la CARTA N° 016-2011-PHG/TH de fecha 27 de setiembre del 2011, se ha determinado que el Sr. **EDWIN ALEXANDER PAUCAR PORRAS** – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” (Obs. 1 y 2) y Sr. **LUIS CHÁVEZ VÉLIZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” (Obs. 1) toda vez que han transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: han incumplido las resoluciones de sus contratos, así como el *Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala que son funciones de los servidores públicos a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y *Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; por ende se han cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el *Artículo 3° Incisos a), b) y d) y Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1169 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" está demostrado que los mencionados procesados no han cumplido sus deberes debidamente, no conocen las labores de cargo al dar conformidad de pagos sin que los materiales se hayan entregado totalmente, así como suscribir contratos sin autorización de la entidad;

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del D. Leg. 276. - Por dar la conformidad para el pago al proveedor REPRESENTACIONES GREMAJA SRL por la adquisición de Tuberías PVC ISO – PAVCO VINDUIT según el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 910-2010 de fecha 31 de diciembre del 2010, derivado de la LP N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL para la "Adquisición de Tubería incluido Anillos para las Metas: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa –La Mar", por la suma de S/. 843,770.62 nuevos soles, sin que el proveedor haya cumplido con la entrega total de los bienes, originando con ello el incumplimiento de la entrega de las tuberías por parte del proveedor y la imposibilidad de la retención de las cartas fianzas por el incumplimiento; y por realizar promesas de Contrato (ADP N° 005-2010/GRA-GG/OSRLM-SM) a la Empresa TRANSPORTES HUAMAN, a nombre de la Oficina Sub Regional de la Mar - Gobierno Regional de Ayacucho sin estar facultado para ello, a fin de que realice trabajos con maquinaria pesada – Retroexcavadora en la Obra: "Mantenimiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa", trabajos ejecutados desde el 13 de julio del 2010 al 29 de setiembre del 2010, originando que la Empresa solicite el pago del servicio por la suma de S/. 23,762.50 nuevos soles sin relación contractual alguna;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Resolución de sus contratos, *La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 1017 y su Reglamento;*



Que, el colegiado concluye y determina en los documentos obrantes en autos sobre ***“Presuntas irregularidades Administrativas en la Conformidad de Pago del Contrato de Compra y Venta N° 910-2010 derivado de la LP N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL y el vencimiento de cartas fianzas del CONSORCIO AMANCO”*** y ***“Presuntas irregularidades administrativas en la Contratación de la Empresa Huamán para la realización de trabajos en la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La Mar”***, que está acreditado que el Sr. EDWIN ALEXANDER PAUCAR PORRAS – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” (Obs. 1 y 2) y el Sr. LUIS CHÁVEZ VÉLIZ – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” ***han incumplido y transgredido sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, en los artículos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276***, por las observaciones recaídas en el informe de la comisión; así como para la sanción ha imponerse se ha tomado en cuenta los antecedentes administrativos de los mencionados procesados conforme a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la sanción debe ser proporcional y racional conforme a la gravedad de la falta.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SEIS (06) MESES al Sr. EDWIN ALEXANDER PAUCAR PORRAS – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” pro a Observación N° 01 y 02 y contra el Ing. LUIS CHÁVEZ VÉLIZ – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa” por la Obs. 01) recaídos en el informe sobre *“Presuntas irregularidades Administrativas en la Conformidad de Pago del Contrato de Compra y Venta N° 910-2010 derivado de la LP N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL y el vencimiento de cartas fianzas del CONSORCIO AMANCO”*** y ***“Presuntas irregularidades administrativas en la Contratación de la Empresa Huamán para la realización de trabajos en la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La*****



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1169 -2013-GRA/PRES



Ayacucho, **31 DIC. 2013**

Mar, por la comisión de faltas administrativas graves de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. **EFRAIN PILLACA ESQUIVEL**
 PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial,
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NUÑEZ ROMERO**
 SECRETARIO GENERAL